



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

## RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 045

(12 de mayo de 2017)

DEUDOR : LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA  
IDENTIFICACIÓN: 16.760.389

EXPEDIENTE No.: 0594.

### LA SUSCRITA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

Avóquese conocimiento del Expediente No. 0594 mediante el cual se inicia el trámite de un proceso de cobro coactivo administrativo contra el señor LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.389, a efectos de exigir el pago de la obligación contenida en la resolución descrita más adelante en la parte considerativa de este acto administrativo, por infringir las normas ambientales, e identificada en el Sistema Financiero – SFI con la cuenta Número 130677, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

### COMPETENCIA

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-068 del 19 de diciembre de 2011 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Civil, la Resolución 0100 No. 0110-0465 del 22 de junio de 2012 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca", y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0760 No. 00696 del 04 de diciembre de 2014, se decidió de fondo el trámite administrativo ambiental sancionatorio en contra del señor LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.389, por infracción a las normas de protección de los recursos naturales en el predio denominado Aposento Santo y se impuso una multa por valor de multa por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$18.124.000) moneda corriente.

Que el acto administrativo descrito en el considerando anterior fue notificado en debida forma y dentro del término de ley, el sancionado presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

## RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 045

(12 de mayo de 2017)

Que mediante Resolución 0760 No. 761 - 00591 del 22 de octubre de 2015, el Director Territorial de la DAR Pacífico Este resolvió el recurso interpuesto por el señor CUEVAS FILIGRANA en el sentido de reponer para modificar el artículo segundo de la Resolución 0760 No. 00696 del 04 de diciembre de 2014, el cual quedaría así: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: imponer al señor LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.389 por los cargos formulados mediante Auto 0760 de 9 de septiembre de 2014, sanción de multa por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.540.388) moneda corriente (...)**"; y a su vez concedió en subsidio el recurso de apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que mediante Resolución 0100 No. 760 - 0440 del 01 de julio de 2016, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor CUEVAS FILIGRANA en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 0760 No. 00696 del 04 de diciembre de 2014 y en consecuencia revocó el artículo primero de la Resolución 0760 No. 761 - 00591 del 22 de octubre de 2015. Así las cosas, queda confirmada la multa a cargo del señor CUEVAS FILIGRANA por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$18.124.000) moneda corriente.

Que la presente decisión sancionatoria quedó ejecutoriada conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Que una vez la sanción estuvo en firme y presentada la renuencia en el pago de la multa por parte del sancionado, la citada Dirección Ambiental Regional remitió el caso al grupo de Ejecuciones Fiscales – Oficina Asesora de Jurídica, para que iniciara el cobro de la obligación a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo que trata la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006.

Que dentro de la gestión previa al cobro coactivo administrativo, se enviaron los oficios 114-134332017 y 114-200082017, por medio de los cuales se requirió el pago de la obligación a cargo del señor LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA y se invitó a concertar un acuerdo de pago o plazo especial para realizar el mismo.

Que revisado el estado de la cuenta número 130677 en el Sistema Financiero de la Corporación – SFI, se logró constatar que el sancionado no realizó el pago ordenado.

Que obra al Despacho para su cobro por vía coactiva administrativa la decisión sancionatoria impuesta a través de la Resolución 0760 No. 00696 del 04 de diciembre de 2014, Resolución 0760 No. 761 - 00591 del 22 de octubre de 2015 y la Resolución 0100 No. 760 - 0440 del 01 de julio de 2016, en contra del señor LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

## RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 045

(12 de mayo de 2017)

16.760.389, por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$18.124.000) moneda corriente, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago.

Que en las citadas resoluciones consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago en contra del señor LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.389, dado que son documentos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que a la fecha no ha sido cancelada la suma de dinero adeudada por parte del señor LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.389, razón por la cual se inicia el procedimiento administrativo de cobro coactivo, contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que las facultades asignadas a la administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa.

En efecto la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han identificado al Cobro Coactivo Administrativo como el privilegio exorbitante que tiene la administración a partir del cual se entiende que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza.

La Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos, han tenido la oportunidad de consolidar la legitimidad constitucional de los cobros coactivos efectuados de manera independiente (sin necesidad de acudir a los jueces) por la propia administración. Además ha definido la naturaleza administrativa presentes en estas actuaciones, indicando que respecto de la misma es imperativo observar los pasos establecidos por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.

Los procesos de Cobro Coactivo Administrativo, se ha indicado, tienen su respaldo Constitucional en prevalencia del interés general, dado que dicha facultad constituye uno de los presupuestos materiales para que el estado cumpla con el desarrollo de sus fines.

En virtud de lo anterior, es procedente proferir el Mandamiento de Pago que se encuentra estipulado en el Estatuto Tributario en su artículo 826 que establece

*"Art. 826- El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará*

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

## RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 045

(12 de mayo de 2017)

*personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*

*Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.*

*Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.*

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y a cargo del señor LUIS HEBERT CUEVAS FILIGRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.389, por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$18.124.000) moneda corriente, por el concepto señalado en la Resolución 0760 No. 00696 del 04 de diciembre de 2014, Resolución 0760 No. 761 - 00591 del 22 de octubre de 2015 y la Resolución 0100 No. 760 - 0440 del 01 de julio de 2016, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen el Código Civil, el Decreto 4473 de 2006 y el Reglamento Interno de Cartera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezcan los ejecutados o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicha comunicación, conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado, que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO  
0110 No: 0114 - 045**

(12 de mayo de 2017)

**ARTÍCULO CUARTO:** Librense los oficios correspondientes.

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, el doce (12) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA SANDOVAL ARAMBURO**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica - Ejecutora Fiscal

Proyectó: Fabián Alejandro López - Abogado Contratista  
Aprobó: James Ortega Argoti - Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales

*Comprometidos con la vida*